



RESOLUCIÓN N° 0535-2024-ANA-TNRCH

Lima, 12 de junio de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 588-2023
CUT : 48427-2023
IMPUGNANTE : Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A.
MATERIA : Retribución económica
SUBMATERIA : Por el uso de agua
ÓRGANO : ALA Utcubamba
UBICACIÓN : Distrito : Chachapoyas
POLÍTICA : Provincia : Chachapoyas
Departamento : Amazonas

Sumilla: Cuando el titular del derecho no reporta oportunamente los volúmenes consumidos, la retribución económica se calcula sobre la base de los volúmenes otorgados en el derecho de uso de agua.

Marco Normativo: Literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0131-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 14.06.2023, emitida por la Administración Local de Agua Utcubamba mediante la cual se dio respuesta a la solicitud de anulación del Recibo N° 2022018656, comunicándole que su reclamo no es procedente debido a que se presentó fuera del plazo establecido en el inciso b) del numeral 3.2 de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación y se deje sin efecto la Carta N° 0131-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A. señala que, que respecto al volumen calculado en m³ por el periodo 2021, si bien no se realizó el informe mensual del periodo comprendido entre el

01/01/2021 al 31/12/2023, la Administración Local del Agua aplicó para el cálculo, una resolución reciente para consumos pasados. En ese sentido la resolución Administrativa que debería de aplicarse es la Resolución Administrativa N° 002-97-RENO-DSRAGIJ/ATDRU de fecha 20.01.1997, que se encontraba vigente en el período de consumo (2021), hasta el 31.01.2023, fecha en la que entró en vigencia la Resolución Administrativa N°0012-2023-ANA-AAA-M-ALA.UTC. asimismo, el importe a pagar es excesivo, por lo que afecta su patrimonio y excede de sobremanera los montos abonados por el mismo concepto en períodos anteriores.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto al derecho de aguas a favor de la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A.

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0012-2023-ANA-AAA.M-ALA UTC, de fecha 31.01.2023, la Administración Local de Agua Utcubamba resolvió:

“Artículo 1°.

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0002-1997 RENOM-DSRAGIJ/ATDRU, de fecha 20/05/1997, otorgada a favor de EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA "EMUSAP AMAZONAS S.A.", respecto a la unidad operativa Distrito de Chachapoyas.

Artículo 2°.

Otorgar LICENCIA de uso de agua Poblacional, Superficial, a favor de: EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA – EMUSAP S.A. con RUC 20223938478, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua		
Unidad Productiva o predio	Distrito de Chachapoyas	
Ubicación Política	Dpto.	Amazonas
	Prov.	Chachapoyas
	Dist.	Chachapoyas
Ámbito Administrativo	AAA	MARAÑÓN
	ALA	UTCUBAMBA
Fuente de agua y volumen asignado		
Fuente agua	Superficial, Quebrada ASHPACHACA	
Fuente agua	Superficial, Quebrada TILACANCHA	
Volumen general asignado (m³/año)	3468960.00	

(...)”

Respecto de la solicitud de anulación de recibos por concepto de retribución económica

4.2. En fecha 01.03.2023, la Administración Local de Agua Utcubamba notificó a la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A. el Recibo N° 2022018656 por concepto de retribución económica por el uso del agua subterránea con fines poblacionales correspondiente al año 2021:

Tabla N° 01:
Información del Recibo N° 2022018656

Recibo N°	Punto de captación	Licencia de uso de agua (RD N° ANA-AAA-M-ALA.UTC.)	Periodo de volumen de agua utilizado	Volumen anual (m³)	Retribución económica (S/)
2022018656	Ashpachaca - Tilacancha	0012-2023	01.01.2021-31.12.2021	3'468,960.00	17,344.80



CARGO

NOMBRE DEL USUARIO: EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA "EMUSAP AMAZONAS S.A."
RUC/DNI: 20223938478 **LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:** Lima, 15/02/2023
DIRECCIÓN: JR. PILORA N° 875 BARRIO LA LAGUNA - CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS - AMAZONAS

TRANSACCIÓN	3710
CÓDIGO DE INSTITUCIÓN	0077

COD. USUARIO:
RECIBO N°: **2022018656**

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR USO DE AGUA SUPERFICIAL CON FINES NO AGRARIO	
AMBITO ADMINISTRATIVO	DATOS DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
AAA: Marañon ALA: Utcubamba Unid. Operativa: DISTRITO DE CHACHAPOYAS Punto de Captación: ASHPACHACA - TILACANCHA N° Resolución: 0012-2023-ANA-AAA-M-ALA.UTC	Disp. Hidrica: Alta Fuente de Agua: Superficial Uso: Poblacional Valor de Retr. Económica (S/m3): 0.005000 Volumen (m3): 3,468,960.00
CONSUMO HISTÓRICO (m³) VOLUMEN UTILIZADO 	
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA AÑO: 2022 Periodo de volumen de agua utilizado: 01 ene - 31 dic 2021	TOTAL A PAGAR S/: 17,344.80

NOTIFICACIÓN DE RECIBO

PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
Nombre y Apellidos: _____ Firma: _____ DNI: _____ Relación con el Administrado (de ser el caso): _____ Fecha: _____ Hora: _____	<div style="border: 2px solid red; padding: 5px; display: inline-block;"> EMUSAP S.A. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS 01 MAR. 2023 </div> Fecha: _____ Hora: _____ REG. DOC. N°: 23603.001 Nombre y Apellido, DNI y relación con notificado de persona que atiende la recepción: _____

OBSERVACIONES
 No se encontró a nadie en la dirección
 La dirección no existe
 Se negó a recibir
 Se mudó
 Se procede a describir las características externas del inmueble
 N° de pisos: _____ Puertas Ventanas: _____
 Suministro Eléctrico N°: _____
 *Tomar foto frontal del inmueble

No hubo nadie, se dejó aviso bajo puerta
 No tiene ninguna relación con el destinatario
 Ausente constante
 Otros

Color de paredes: _____
 Nombre del notificador: _____

(Fuente: Expediente administrativo CUT 48427-2023)

- 4.3. Con la Carta N° 0028-2023-EMUSAP S.A.-GG/Ama3 ingresada en fecha 22.03.2023, la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A. interpuso un recurso de reconsideración ante el la Administración Local de Agua Utcubamba para que se revoque el monto a cobrar en el recibo N° 2022018656 por retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios, por el período de volumen de agua utilizada del 01.01.2021 al 31.12.2021, solicitando que se coteje nuevamente el volumen consumido por mi representada con base al volumen utilizado, el cual pusieron a consideración, y por ende se recalcula el monto justo a cobrar por retribución económica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A0A25A7A

- 4.4. Mediante la Carta N° 0131-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC (conteniendo el Informe N° 0034-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC/MECZ) emitida en fecha 29.05.2023 y notificada el 31.05.2023, la Administración Local de Agua Utcubamba dio respuesta al recurso de reconsideración del recibo de retribución económica N° 2022018656, concluyendo que la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A. no alcanzó los reportes oportunamente, por lo que la Administración Local de Agua Utcubamba ha calculado el monto considerando el total del volumen otorgado en el derecho de uso de agua, mediante Resolución Administrativa N° 0012-2023-ANA-AAA-M-ALA.UTC.; de fecha 31.01.2023, con un volumen de 3468960 m³, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA.
- 4.5. Con la Carta N° 0062-2023-EMUSAP SA.-GG/Ama3 ingresada el 15.06.2023, la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A. interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0131-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC, conforme con el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. Con Memorando N° 0363-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 12.09.2023, la Administración Local de Agua Utcubamba remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación presentado por la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A., así como los actuados del expediente administrativo que dieron origen a la emisión de la Carta N° 0131-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC, para proseguir con el trámite correspondiente.
- 4.7. Con el Memorando N° 1199-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 27.10.2023, se solicitó a la Administración Local de Agua Utcubamba, para que remita vía Sistema de Gestión Documentaria - SISGED documentación pendiente, siendo esta: El cargo de notificación a la empresa EMUSAP Amazonas S.A del recibo con número N° 2022018656 emitido en fecha 15.02.2023.
- 4.8. Por medio del Memorando N° 0506-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 29.11.2023, la Administración Local de Agua Utcubamba remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la documentación pendiente solicitada mediante Memorando N° 1199-2023-ANA-TNRCH-ST.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la retribución económica por el uso del agua

- 6.1. El artículo 20° de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, aprobada mediante Ley N° 26821⁴, establece que el cobro de la retribución económica le corresponde al Estado.
- 6.2. El artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen.
- 6.3. El numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵ establece que la retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación, el cual no constituye tributo.

Respecto al pago de la retribución económica por el uso del agua

- 6.4. El numeral 177.1 del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo.
- 6.5. Por su parte el numeral 178.1 del artículo 178° del citado Reglamento establece que las retribuciones económicas se pagarán de acuerdo con el volumen de agua utilizado durante un periodo anual calendario, en virtud de cualquiera de los derechos de uso de agua contemplados en el artículo 45⁶ de la Ley.
- 6.6. El literal c) del numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas, serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.06.1997.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

⁶ Ley N° 29338, *Ley de Recursos Hídricos*
«Artículo 45.- Clases de derechos de uso de agua
Los derechos de uso de agua son los siguientes:

1. *Licencia de uso.*
2. *Permiso de uso.*
3. *Autorización de uso de agua.»*

- 6.7. En este sentido, la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA⁷, vigente en el momento que fue notificado el Recibo N° 2022018656, regula el plazo y la forma en que los usuarios deben abonar la retribución económica por el uso de agua y por el vertimiento de agua residual tratada. La citada resolución jefatural establece en el inciso b)⁸ del numeral 3.2 de su artículo 3°, que los pedidos de modificación que afecten la retribución económica (volumen de agua utilizado, tipo de uso de agua, valor de retribución económica, cambio de titularidad del derecho y otros de similar naturaleza), se solicitan dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de notificado el recibo.

Respecto al argumento del recurso de apelación

- 6.8. En relación con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde señalar lo siguiente:

6.8.1. La Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A. señala en su recurso de apelación que si bien, no cumplió con remitir los reportes de forma oportuna del año 2021, la Administración Local del Agua Utcubamba consideró los consumos de acuerdo a una resolución que no estaba vigente en dicho período; es decir, se aplicó la Resolución Administrativa N° 0012-2023-ANA-AAA-M-ALA.UTC. y no la Resolución Administrativa N° 002-97-RENO-M-DSRAGIJ/ATDRU.

6.8.2. La Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA de fecha 02.06.2021, es la norma que regula la forma y plazos en que los usuarios deben abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada; por lo tanto, los procedimientos que en ella se establecen son de obligatorio cumplimiento para los titulares de derechos de uso de agua.

6.8.3. El literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA establece que el pago de la retribución económica se efectúa a la Autoridad Nacional del Agua, de forma anual, según el volumen de agua utilizado durante el año anterior, que resulta de la suma de los reportes mensuales presentados por el usuario utilizando el formato físico del Reglamento de Medición del Agua en los Sistemas Hidráulicos Comunes en el ámbito de las Administraciones Locales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 250-2015-ANA, o la que haga sus veces.

Asimismo, en el literal b), numeral 2.2. del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA que establece que para los casos en los que no

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 02.06.2021 y modificada con la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA.

⁸ Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada, modificada por la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA.

«Artículo 3.- Procedimiento para el pago de la retribución económica

[...]

3.2 Los pedidos de rectificación o modificación de recibos, para fines de control, conllevan a su anulación y generación de nuevo recibo, de ser el caso, al momento de su atención y resolución por las Administraciones Locales de Agua de acuerdo con los procedimientos de los literales siguientes:

[...]

b. Los pedidos de modificación que afecten la retribución económica (volumen de agua utilizado, tipo de uso de agua, valor de retribución económica, cambio de titularidad del derecho y otros de similar naturaleza), se solicitan dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de notificado el recibo, debiendo ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios de presentado.»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A0A25A7A

hayan cumplido con presentar los reportes antes señalados, excepcionalmente, deben remitirlos a la Administración Local de Agua – ALA respectiva, dentro del plazo de treinta (30) días calendario del año siguiente, a cuyo vencimiento de no hacerlo, se considera el volumen otorgado en el derecho de uso respectivo.

- 6.8.4. En consecuencia, cuando el titular del derecho no reporta oportunamente los volúmenes consumidos, la retribución económica se calcula sobre la base de los volúmenes otorgados en el derecho de uso de agua.
- 6.8.5. En el presente caso, se advierte que el cálculo del monto por retribución económica contenido en el Recibo N° 2022018656 emitido el 15.02.2023, notificado a la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A. en fecha 01.03.2023, fue generado de acuerdo con el volumen de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 0012-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 31.01.2023 (por medio de la cual se concedió, vía extinción y otorgamiento, la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la impugnante); es decir, con base en un volumen anual de 3468960 m³.
- 6.8.6. Por medio de la Carta N° 0131-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC emitida en fecha 26.05.2023 y notificada el 31.05.2023, la Administración Local del Agua Utcubamba dio respuesta al recurso de reconsideración presentado por la administrada contra el recibo N° 2022018656, señalando que, dicho reclamo no es procedente debido a que presentó los reportes de consumo fuera del plazo establecido en el inciso b) del numeral 3.2 de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA⁹.

Dicha decisión se sustentó en el Informe N° 0034-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC/MECZ de fecha 26.05.2023, en el cual se analizó que la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A., no cumplió con reportar los volúmenes consumidos en el período enero de 2021 a diciembre de 2021, en el plazo establecido en la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, por lo que procedió a calcular el monto por retribución económica considerando el volumen otorgado en la licencia de uso de agua.

- 6.8.7. Respecto a la alegación referida a que el cálculo debió realizarse considerando la Resolución Administrativa N° 002-1997-RENO-DSRAGIJ/ATDRU de fecha 20.05.1997, corresponde precisar que cuando se emitió el Recibo N° 2022018656 (15.02.2023), dicha resolución no se encontraba vigente, porque fue extinguida mediante la Resolución Administrativa N° 0012-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC, en atención a un

⁹ Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonan las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada, modificada por la Resolución Jefatural N° 437-2023-ANA.

«Artículo 2.- Formas de pago de la retribución económica

[...]

2.2 *Usuarios de agua superficial y subterránea, con sistema de abastecimiento de agua propio.:*

[...]

- b. Para los casos de usuarios sin acceso a la plataforma electrónica establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, que no hayan cumplido con presentar los reportes antes señalados, deben remitirlos excepcionalmente, a la Administración Local de Agua – ALA respectiva, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios del año siguiente, a cuyo vencimiento de no hacerlo, se considera el volumen otorgado en el derecho de uso respectivo (...)

procedimiento de extinción y otorgamiento por cambio de titularidad, siendo el anterior titular la “*Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima EMUSAP Amazonas S.A.*”, y estableciendo que la actual titular es “*Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP Amazonas S.A.*”.

6.8.8. El indicado procedimiento fue promovido en mérito a un cambio respecto de la denominación de la titular del derecho; sin embargo, no se realizó la modificación de ninguna de las características técnicas del derecho de uso, tales como el volumen asignado, el cual se mantiene. Por lo que, aun cuando se hubiese considerado la Resolución Administrativa N°002-1997-RENO-DSRAGIJ/ATDRU, el monto de la retribución, no habría variado.

6.8.9. En tal sentido, no se justifica el pedido de dejar sin efecto el cobro de la retribución económica a la impugnante mediante el recibo N° 2022018656, debiendo cumplir con esta obligación por ser la titular de derechos de uso de agua que se encuentra vigente. Por lo tanto, corresponde desestimar el argumento formulado.

6.9. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal determina que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP Amazonas S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0131-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0580-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.06.2024; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Municipal de Servicio de Agua y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima – EMUSAP S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0131-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL